



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los diputados, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA DE DECRETO**.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto fomentar el uso de colores neutros en los documentos de identificación vehicular, tales como licencias para conducir, placas, tarjetas de circulación y engomados; a fin de promover la cultura política y democrática en nuestro Estado y eliminar el uso de colores partidistas y propaganda política de estos documentos oficiales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las placas, tarjetas de circulación y licencias de conducir son conocidos como documentos de identificación vehicular y tienen como principal objetivo, coadyuvar a una estrategia de seguridad y control de los padrones vehiculares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, es una práctica común y recurrente que las administraciones estatales utilicen estos documentos oficiales como una especie de publicidad, en donde se suelen incluir logotipos, colores y expresiones relacionadas con la identidad del partido que gobierna.

Lo anterior, tiene como una de sus finalidades, promover o arraigar en subconsciente de las y los gobernados los colores relacionados con el instituto político el cual emanan.

Cada sexenio podemos observamos como cada administración entrante incluye el color del partido político del cual emana e, incluso, sus marcas o frases distintivas utilizadas durante las campañas en la imagen institucional de estos documentos.

Inclusive, esta situación se extiende hasta los edificios públicos, los vehículos oficiales y, consecuentemente, a los documentos como licencias y placas de circulación; el mas claro ejemplo lo observamos hace unos meses, cuando la administración entrante emanada del partido político Morena, mandó rotular todas las fachadas de los edificios públicos, las patrullas de policía e inclusive, se tuvo que modificar un contrato para la elaboración de placas vehiculares, únicamente para incluir sus colores partidistas.

Sin lugar a dudas, este tipo de medidas genera una afectación directa a las finanzas del Estado; pues, es evidente que los recursos públicos son desperdiciados en algo que realmente no tiene utilidad pública, sino política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desafortunadamente, esta situación no solo ocurre en Tamaulipas, es generalizada en todo el país; la gran mayoría de los gobiernos estatales opta por hacer estos cambios cada 6 años sin importar el daño que causan al erario público, pues de alguna manera, lo utilizan como un medio de publicidad política.

Sin embargo, existen también entidades federativas que ya han adecuado sus marcos normativos para garantizar que, por lo menos, en los documentos de identificación vehicular se manejen colores neutros.

En ese sentido, quienes suscribimos la presente acción legislativa estamos convencidos de que se debe privilegiar el uso de colores neutros y la eliminación de la propaganda política en estos documentos, toda vez que, no afecta de ninguna manera al cumplimiento de los fines establecidos los cuales tienen únicamente como propósito el identificar e informar a la autoridad competente.

Ahora bien, el uso de colores neutros en las instituciones públicas no es algo nuevo; desde el 2014, se ha planteado la eliminación de los colores partidistas en las instituciones, identificaciones y bienes, pero fue hasta 2016 que el Honorable Congreso de la Unión aprobó por unanimidad dicha propuesta.

Aunado a lo anterior, instituciones que defienden la democracia en nuestro país, como el Instituto Nacional Electoral, se han pronunciado en favor esta propuesta, sosteniendo que fortalece y fomenta la cultura política y democrática en la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, las y los suscritos legisladores de Acción Nacional en Tamaulipas estamos convencidos de que esta medida, sin duda alguna, abonará por una parte al fortalecimiento de la democracia y, por otra parte, tendrá una incidencia directa en la economía del Estado.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

UNICO.- Se adiciona un capítulo IV denominado "DE LOS DOCUMENTOS DE CONTROL VEHICULAR" conformado por los artículos del 21 al 42 a la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas, recorriendo los subsecuentes en su orden natural, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
DE LOS DOCUMENTOS DE CONTROL VEHICULAR**

**SECCION PRIMERA
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE MANEJO**

ARTÍCULO 21.- Para conducir en el Estado vehículos con motor, se requiere tener licencia de manejo.

ARTÍCULO 22.- Los tipos de licencia para manejar que expida la Secretaría son:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.- De motociclista;**
- II.- De automovilista; y**
- III.- De chofer.**

ARTÍCULO 23.- Para obtener licencia para conducir vehículo automotor se requiere:

I.- Contestar y suscribir la solicitud correspondiente que proporcione la oficina recaudadora y expendedora de la Secretaría de Finanzas. La solicitud deberá contener el nombre completo del interesado, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, tipo de sangre, estado civil, ocupación u oficio, escolaridad, si tuviere algún padecimiento y la referencia si se trata de donador altruista de órganos, si este fuera el caso;

II.- Aprobar los exámenes de pericia en la conducción de automotores, así como del conocimiento de las normas previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias de carácter estatal o municipal, si fuera el caso;

III.- Tener dieciocho o más años de edad al momento de solicitar la expedición de la licencia. Los mayores de dieciséis años podrán obtener permiso para conducir y operar motocicletas o automóviles, previo escrito de los padres o representantes legales, mediante el cual expresen su aceptación de la responsabilidad civil solidaria;

IV.- Demostrar que se encuentra apto para la conducción y operación de automotores. Al efecto se apreciarán las aptitudes físicas y las mentales;

**V.- Cubrir los derechos que correspondan ante la oficina recaudadora;
y**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Acudir a la oficina expendedorora con todos los requisitos anteriores para que le sea tomada la fotografía que portará la licencia.

ARTÍCULO 24.- Las licencias de manejo deberán contener:

I. Del Conductor:

- a) Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, estado civil y ocupación del conductor;**
- b) Fotografía;**
- c) Domicilio;**
- d) Tipo sanguíneo y, en su caso, alergias y si el titular de la licencia es donador de Órganos o tejidos;**
- e) Clave Única de Registro de Población;**
- f) Huella digital;**
- g) Firma del interesado;**
- h) Impedimentos y condicionamientos para conducir.**
- i) Padecimientos que en caso de accidente requieren de atención especial;**
- j) Mención, en su caso, de que está obligado a usar lentes, prótesis u otros aparatos.**

II. Institucionales:

- a) Fechas de expedición y de vigencia;**
- b) Autoridad expedidora;**
- c) Número de licencia; y**
- d) Tipo de licencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley.**
- e) Firma del Secretario de Seguridad Pública y sello de la Secretaría;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Las observaciones que la autoridad expedidora considere necesario incluir, en relación al titular de la licencia, tales como:

IV.- Las indicaciones relativas a mecanismos especiales que el vehículo deba tener, en virtud de alguna determinada incapacidad física del conductor.

V.- Las Licencias deberán contener el Escudo Oficial del Estado de Tamaulipas. En ningún caso podrán incorporarse logotipos, publicidad gubernamental o colores utilizados por partidos políticos o aspirantes a cargos públicos a excepción del blanco, gris y negro.

ARTÍCULO 25.- Los extranjeros además de los anteriores requisitos, deberán acreditar su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 26.- Los conductores de vehículos pesados y los de servicio público de transporte, deberán contar con licencia de chofer, siendo necesario acreditar para su obtención los requisitos siguientes:

I.- Los establecidos en el Artículo 20 en sus secciones I, II, IV, V y VI;

II.- Ser mayor de 18 años;

III.- Aprobar examen médico, psicométrico y de conocimiento elemental sobre el funcionamiento del motor y de las partes del vehículo; y

IV.- Conocer en forma general sobre la aplicación de primeros auxilios a personas lesionadas.

ARTÍCULO 27.- Se podrá expedir licencia o permiso provisional a toda persona que padezca de una incapacidad física, cuando cuente con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los aparatos necesarios o el vehículo esté acondicionado de tal manera que lo pueda conducir sin dificultad.

ARTÍCULO 28.- No podrá reexpedirse licencia en los siguientes casos:

- I.- Durante el tiempo que esté suspendida o cancelada;**
- II.- Cuando no se hayan pagado las multas correspondientes;**
- III.- Cuando el conductor tenga el hábito de embriaguez o haya acumulado tres infracciones en el término de un año, por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o substancia que disminuyan en forma notable su aptitud para manejar, aun cuando por prescripción médica esté autorizado para su uso;**
- IV.- Cuando el solicitante, en caso de haber tenido una incapacidad física o mental, no demuestre haberse restablecido, mediante certificado médico; y**
- V.- Por haber acumulado tres infracciones en el término de un año por conducir con exceso de velocidad.**

ARTÍCULO 29.- La Secretaría expedirá permisos provisionales para manejar automóviles de servicio particular y motocicletas, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayor de 16 años;**
- II.- Presentar solicitud elaborada ante la oficina recaudadora o expendedora dependiente de la Secretaría de Finanzas, en coordinación interinstitucional con la Secretaría;**
- III.- Cubrir el pago de los derechos respectivos; y**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Aprobar el examen de pericia y el examen médico determinados por la Autoridad. Este permiso tendrá una vigencia de treinta días contados a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovado.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios de vehículos automotores no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que no tengan licencia o permiso vigente, siendo solidariamente responsables de las infracciones en que incurra el conductor.

ARTÍCULO 31.- Los conductores de vehículos que posean licencia deteriorada o ilegible, estarán obligados a solicitar su reposición.

ARTÍCULO 32.- Los conductores de vehículos automotores deberán presentar su licencia o permiso, tarjeta de circulación o aquellos documentos inherentes a la propiedad del vehículo, a toda autoridad pública federal, estatal o municipal que se lo requiera.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS PLACAS DE LOS VEHICULOS**

ARTÍCULO 33.- Las placas que para identificar los vehículos automotores expide la dependencia estatal competente, deberán reunir las siguientes características:

- I.- Serán de lámina o del material adecuado;**
- II.- Incluirán la abreviatura del Estado de Tamaulipas; y**
- III.- Contendrán la serie de letras y números que coincidan con la documentación del vehículo.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 34.- Para el otorgamiento de placas y demás documentos que acreditan el registro del vehículo, se deberá cumplir con los requisitos que establecen la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Las placas deberán ser instaladas en el exterior del vehículo, una en la parte delantera y otra en la parte posterior, completamente visibles y con su posición normal; la calcomanía o engomado correspondiente, deberá ser adherida en el parabrisas o en el vidrio medallón.

ARTÍCULO 36.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos automotores, bicicletas, triciclos, remolques y semirremolques, deberán llevar una sola placa colocada en la parte posterior del vehículo.

ARTÍCULO 37.- Las bicicletas y triciclos de rodada menor de sesenta y cinco centímetros (veintiséis pulgadas de diámetro) serán consideradas como vehículos de circulación restringida y no necesitarán placas.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido colocar en las placas cualquier objeto o accesorio adicional que impida ver claramente la numeración de las mismas, o invertir su posición; asimismo deberán iluminarse convenientemente para su fácil identificación en la noche.

ARTÍCULO 39.- Las placas, engomado o calcomanía, tarjeta de circulación y otra documentación similar del vehículo, serán revalidadas por sus propietarios, en la forma y términos que para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

efecto indique la Secretaría. En caso de inutilización o pérdida de una o ambas placas deberá gestionarse su reposición presentando comprobante de no infracción.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría expedirá los tipos de placas siguientes:

I.- PARA SERVICIO PARTICULAR: Son las destinadas al vehículo para uso privado de su propietario;

II.- PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: Son las otorgadas a los usufructuarios de una concesión o permiso de transporte público;

III.- PARA USO OFICIAL: Son las destinadas a vehículos propiedad del Gobierno del Estado; y

IV.- PARA DEMOSTRACIÓN: Son las que se otorgan a los distribuidores para la demostración y comercialización de sus vehículos.

ARTÍCULO 41.- Se reserva la Secretaría el otorgamiento de las placas, a la persona que no garantice en forma completa y suficiente la reparación del daño que potencialmente pueda ocasionar a terceras, por muerte y lesiones al conducir vehículos de motor.

Artículo 42.- En las placas, tarjetas de circulación o cualquier otro documento de identificación vehicular deberá incluirse el Escudo Oficial del Estado de Tamaulipas. En ningún caso podrán incorporarse logotipos, publicidad gubernamental o colores utilizados por partidos políticos o aspirantes a cargos públicos a excepción del blanco, gris y negro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente decreto.

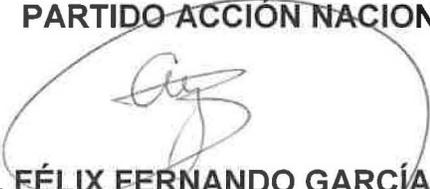
TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado deberá realizar las acciones y gestiones necesarias para la inmediata implementación de la presente reforma en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a la aprobación de la misma.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 05 días del mes de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

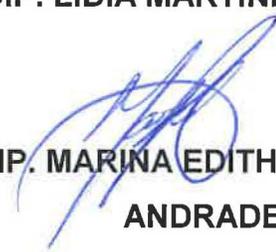


GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

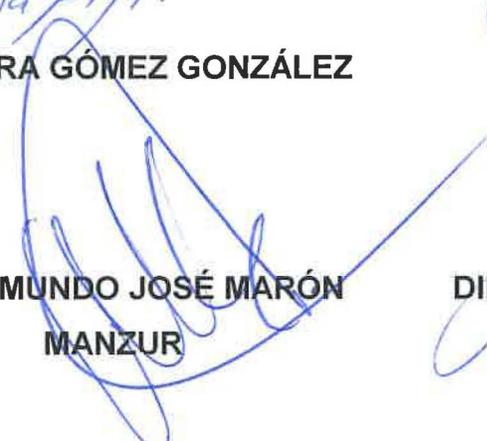

DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ